

**XXXXXXXXX.**

**Presente.**

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-143/08 de fecha trece de noviembre del 2008, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II, 41 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y en el acuerdo que con fecha 21 de Noviembre de los corrientes emitió, esta Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado dentro del expediente que se formó con motivo de la solicitud presentada, por este conducto, me permito comunicar a usted que la solicitud consistente en **“JUZGADO CIVIL DE NOGALES, SONORA. N°. DE EXPEDIENTE 0068/2008, DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR XXXXXXXXXXXX VS XXXXXXXXXXXXXXXX. SE SOLICITA VÍA CORREO ELECTRÓNICO GENERALES DEL EXPEDIENTE Y STATUS (sic);”** fue turnada al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Nogales, y este comunica que: “En cumplimiento a los artículos 18,19 y 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, no resulta procedente proporcionar la información requerida, toda vez que se trata de información de acceso restringida, en su modalidad de reservada, lo anterior se determina así, de conformidad con el artículo 23 fracción V, incisos b) y d) de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de los Sujetos Obligados para el Estado de Sonora, en la medida que se pide información para conocer respecto al estado que guarda un juicio tramitado en este Tribunal, lo cual desde luego, implica información sobre plazos, formas y procedimientos establecidos en la Ley Procesal Civil y por otra parte, la información solicitada versa sobre una controversia judicial que aún se encuentra en trámite en esta instancia, de ahí que se niegue la información peticionada; sin embargo si el solicitante es parte en el juicio antes citado, puede comparecer ante este Tribunal de manera directa, o bien por conducto de su abogado patrono o mandatario, a fin de obtener la información solicitada.”

Lo que comunico a usted para todos los efectos a que haya lugar. Asimismo con fundamento en el artículo 67 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la

Información Pública en el Estado de Sonora, se informa, que si no está de acuerdo con la respuesta anterior puede interponer recurso de revisión considerando para tal efecto lo dispuesto por los artículos 48, 49, 50 y demás relativos aplicables de la ley invocada.